

## **INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4º., 10 Y 21 DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA, A CARGO DE LA DIPUTADA ARACELI CELESTINO ROSAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT**

La suscrita, Araceli Celestino Rosas, diputada en la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con el artículo 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 4º., 10, fracción II, y 21, fracción II, de la Ley Federal de Correduría Pública;** al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

La presente iniciativa tiene el propósito de armonizar la Ley Federal de Correduría Pública a los distintos cambios legales que se han producido en otras normas jurídicas con posterioridad a su inicio de vigencia.

Dicha armonización es procedente para que nuestro sistema jurídico no presente antinomias entre las distintas normas que lo integra.

Por ejemplo, para el caso de la reforma al artículo 4º. de la citada Ley, propongo la sustitución de la frase: Distrito Federal por el de **Ciudad de México** para estar acordes al decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma política de la Ciudad de México, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, entrando en vigor conforme a lo que establece el Artículo Transitorio Primero al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Derivado del decreto de referencia se modificaron entre otros, los artículos 43, 44 y 122 para cambiar la denominación de Distrito Federal por **Ciudad de México**, por lo que es necesario efectuar el cambio normativo aquí propuesto para que haya congruencia entre la Ley Federal de Correduría Pública a lo mandado por la norma primaria que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para el caso de la fracción II del artículo 10, es necesario sustituir la palabra jefe de gobierno del Distrito Federal por el de jefe de gobierno de la Ciudad de México, como se encuentra previsto en el artículo 122, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que fue reformado por el ya citado decreto del 29 de enero de 2016.

En el caso del artículo 21, fracción II, es oportuno sustituir la frase: "Salario mínimo general vigente para el Distrito Federal" por el de **Unidad de Medida y Actualización** .

Hay que tomar en consideración que el 27 de enero de 2016, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

En dicho decreto se estableció en el Artículo Transitorio Tercero: “A la fecha de entrada en vigor del presente decreto todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuesto previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización”.

Adicionalmente en el Transitorio Cuarto, se mandató a los órganos legislativos de la federación, estados y Distrito Federal para realizar las adecuaciones a sus distintas leyes en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de dicho decreto a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Ahora bien, hay que señalar que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía es el encargado de determinar anualmente el valor de la Unidad de Medida y Actualización y que dicho valor es único y rige en todo el territorio nacional.

Por lo que resulta acorde la reforma de propuesta a la fracción II del artículo 21 de la ley en comento.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 71 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con el artículo 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforman los artículos 4o., 10, fracción II, y 21, fracción II, de la Ley Federal de Correduría Pública**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 4o., 10, fracción II, y 21, fracción II, de la Ley Federal de Correduría Pública; para quedar como sigue:

**Artículo 4o.** Para efectos de la presente ley, el territorio nacional se divide en plazas: una por cada estado y otra por **la Ciudad de México**.

**Artículo 10.** El examen definitivo será sustentado ante un jurado que se integrará como sigue:

I. ...

II. Un representante del Gobernador del Estado o de Jefe de Gobierno **de la Ciudad de México**, según corresponda; y

III. ...

...

**Artículo 21.** El corredor público que incumpla con lo dispuesto en esta Ley y su reglamento se hará acreedor a las siguientes sanciones:

I....

II. Multa hasta por el equivalente a 500 veces el **valor de la Unidad de Medida y Actualización** ;

III. y IV. ...

...

...

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de febrero de 2023.

Diputada Araceli Celestino Rosas (rúbrica)